

# **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25/05/2026

## **ACUERDO**

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2025 del CGPJ, la Instrucción 1/2025 de la SGAJ, y el Instrumento de Coordinación con la Presidencia del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, se procedió a regular los criterios de asignación al funcionario del cuerpo de tramitación procesal, de la tarea de apoyo directo a la función jurisdiccional. Mediante anexo nº2 del instrumento de coordinación entre el tribunal de instancia y la oficina judicial de las palmas de gran canaria. funcionario de apoyo directo al ejercicio de la función jurisdiccional de los servicios comunes de tramitación y de ejecución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme al artículo primero de la Instrucción 1/2025, de 23 de junio, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre la coordinación y funcionamiento de los tribunales de instancia. El presidente o presidenta del Tribunal de Instancia, en su función de coordinación prevista en el artículo 168.2 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá adoptar las resoluciones precisas que afecten a la organización del Tribunal de Instancia y sean necesarias para la buena marcha del mismo. Estas resoluciones se trasladarán a los servicios comunes por medio del letrado o letrada de la administración de justicia que dirija los mismos.

Dispone el artículo 5º de la Instrucción 1/2025 de la SGAJ "Del apoyo directo y asistencia a jueces, juezas, magistrados y magistradas por parte de la Oficina judicial: 1. Partiendo de lo previsto en la legislación orgánica y en el apartado 1 del artículo anterior, y a falta de regulación concreta, cuando la Oficina judicial preste soporte y apoyo a cinco o menos plazas judiciales, las actividades y tareas de coordinación serán asumidas por todo el personal destinado en los correspondientes servicios comunes. 2. Cuando el servicio común asista a seis o más plazas judiciales, se asignará al apoyo a jueces, juezas, magistrados y magistradas al menos un puesto de personal funcionario más otro adicional por cada cinco plazas judiciales existentes. 3. El apoyo al juez, jueza, magistrado o magistrada por parte del servicio común de ejecución o, en su caso, del servicio común general se organizará en la forma prevista en el apartado 1, salvo que las circunstancias de dotación del servicio y el número

de plazas judiciales aconsejen el establecimiento de uno o varios puestos asignados a este cometido, en cuyo caso se aplicará el anterior apartado de este artículo para cada órgano judicial. 4. Si se detectara que el número de personas asignadas es insuficiente para la prestación de la asistencia y apoyo, se trasladará por la persona que desempeñe la Presidencia del Tribunal de Instancia a la dirección del servicio común de tramitación para la adopción de las medidas que procedan." De igual manera, "Corresponde a quienes ejerzan las presidencias de los tribunales de instancia coordinar el funcionamiento del Tribunal adoptando las resoluciones precisas que, desde el punto de vista organizativo y en su ámbito competencial, sean necesarias para la buena marcha del mismo» [artículo 168.2 a) LOPJ]. Análoga potestad corresponde a las presidencias de las secciones, «bajo la dirección de la Presidencia del Tribunal de Instancia» [artículo 168.3 a) LOPJ].

**SEGUNDO.-** La nueva organización de la oficina judicial puede dar lugar a que un mismo procedimiento pueda ser tramitado o atendido por distintos funcionarios o funcionarias integrados en diferentes servicios, áreas o equipos. Ello persigue incrementar la flexibilidad, agilidad y eficiencia de la oficina judicial, de acuerdo con los artículos 435.3 y 436.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pero, al desvincular al titular de la potestad jurisdiccional de un equipo concreto de funcionarios y funcionarias que hasta ahora tenía asignados, exige una nueva forma de trabajar que impida que el juez o jueza individual quede aislado de la organización instrumental que necesita para que la tutela judicial que garantiza la Constitución sea verdaderamente «efectiva» (artículos 9.2 y 24.1). Lo que hace que esta figura de funcionario de apoyo directo al ejercicio de la función jurisdiccional de los SSCC revista un a importancia esencial.

**TERCERO.-** En el momento actual de implantación de la nueva oficina judicial estando en pleno progreso del despliegue del nuevo modelo, y a la vista del resultado de las distintas reuniones celebradas sobre la materia, debe considerarse que en la actual fase de despliegue no resulta estrictamente necesaria la existencia de la figura de funcionario de apoyo directo al juez, entendiéndose que por el número propuesto y por las funciones asignadas resulta conveniente posponer la entrada en funcionamiento del anexo aprobado. En todo caso, resulta importante destacar que la figura del funcionario de apoyo al ejercicio de la función jurisdiccional se trata de una figura prevista en las diferentes instrucciones y se trata de una figura necesaria y esencial, lo cierto es que en el momento actual de implantación de la oficina judicial no existe impedimento para que se analice con calma su organización, funciones y forma de organización; por tales motivos se hace necesario para garantizar una mejor respuesta y organización del Tribunal de Instancia y para la buena marcha del mismo dejar temporalmente sin efecto el referido anexo n.º 2 del instrumento de coordinación entre el TI y la oficina judicial de LPGC relativo al funcionario de apoyo directo a la función jurisdiccional en los servicios comunes de tramitación y de ejecución.

## **ACUERDO**

Vistos los anteriores razonamientos se acuerda dejar en suspenso temporalmente el anexo n.º 2 del instrumento de coordinación entre el TI y la oficina judicial de LPGC por el que se procedió a regular los criterios de asignación al funcionario del cuerpo de tramitación procesal, de la tarea de apoyo directo a la función jurisdiccional en los servicios comunes de tramitación y de ejecución. Se acuerda dar traslado de la presente resolución a los servicios comunes por medio del letrado o letrada de la administración de justicia directores de los mismos.

**El Presidente del TI de Las Palmas de Gran Canaria**